

**SECRETARIA.**- A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 15 de marzo de 2021.  
El Secretario,

  
**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0176**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2014-00633-00**

Yumbo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a la petición elevada por el apoderado actor, se

**RESUELVE:**

**1.- CONCEDER** en el efecto **DIFERIDO** el Recurso de Apelación, contra el INTERLOCUTORIO No. 0389 DEL 1 DE MARZO DE 2021, mediante el cual se modifica la Liquidación Adicional del Crédito y se declara la ilegalidad de providencia del 30 de marzo de 2016, del cual conocerá el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cali**, Despacho Judicial que anteriormente conoció de un recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante.

**2.-** Como quiera que se hace necesario dar cumplimiento a lo previsto en el art. 324 del C.G.P., y toda vez que por causa de la pandemia no se realiza atención presencial de público, es menester ordenar la expedición de copias digitales, con el fin de surtirse el Recurso de Alzada en el efecto diferido, para lo cual se enviará por correo electrónico al **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cali**, copia de las siguientes piezas procesales:

- Mandamiento de Pago (folios 14 a 18).
- Auto de seguir adelante con la ejecución (folio 26)
- Traslado de la Liquidación de Costas y su aprobación (folios 27 a 28).
- Liquidación del Crédito presentada por el apoderado actor, traslado y su aprobación (folios 30 a 34).
- Liquidación Adicional del Crédito presentada por la parte ejecutada y aprobación de la misma, providencia objeto de alzada (folios 184 a 188).

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

  
**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>49</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior	
Fecha: <u>03</u>	<u>MAR</u> 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Prover.  
Yumbo, Marzo 18 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 461  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021 - 0127 - 00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Marzo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA inñtaurada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. en contra de HEYNER MOSQUERA Y ANA AGRIPINA SUAREZ DE TORRES se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito es decir no se evidencia que haya sido enviada desde el correo info@gdo.com.co. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

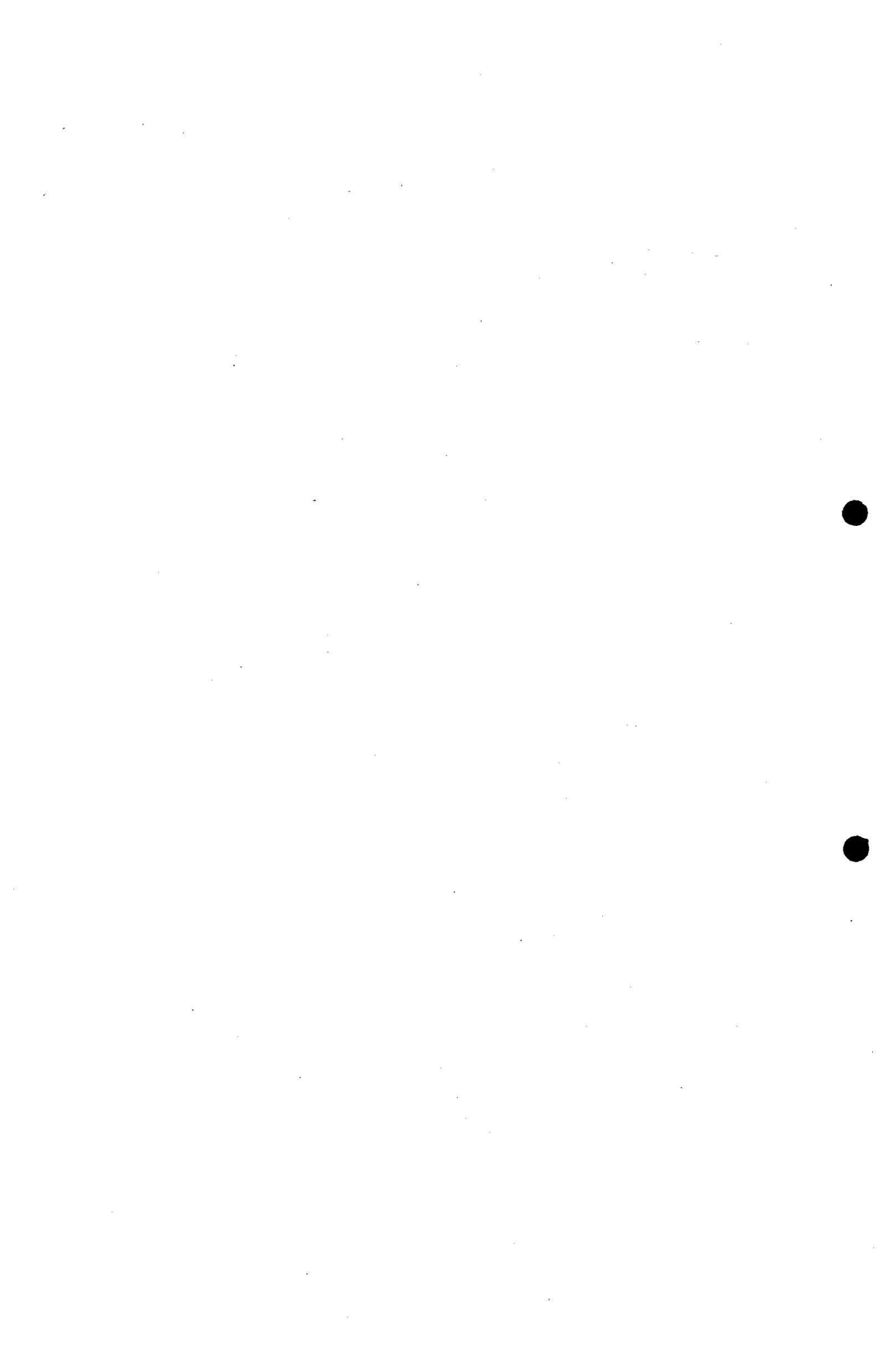
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 49

Fecha: 23 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



Interlocutorio No. 0462 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021- 0128.-  
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Marzo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de VICTOR LEANDO SILVBA MORA, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar al señor VICTOR LEANDO SILVBA MORA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$3.500.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01

b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 16 de Noviembre de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c.- a.- Por la suma de \$3.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 02

d. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 11 de Octubre de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

e.- Por la suma de \$5.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 03

f Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 24 de Enero de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

g.- Por la suma de \$3.250.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 04

h Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 10 de Noviembre de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

i.- Por la suma de \$1.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 05

j Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 19 de Febrero de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

k.-Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA para actuar en el presente trámite de conformidad al endoso otorgado

Notifíquese

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE

Estado No. 23 MAR 2021

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Interlocutorio Nro. **459.-**  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2021 - 0083-00.  
**ORDEN DE EJECUCION.-**

17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Marzo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno .-

**SISTECREDITO S.A.S.** Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **ANDERSON DE JESUS TOQUICA MORA**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$ 1.585.185.00 Pesos M/cte como Capital adeudado al pagare No. 126 . Por los intereses moratorios desde el 18 de Diciembre de 2017 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, así como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha Febrero 22 de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **ANDERSON DE JESUS TOQUICA MORA**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,  
DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 80.000 Mil Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4° **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 99

Fecha: 23 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.  
Sírvasse proceder de conformidad.-  
Yumbo, Marzo 18 de 2021.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-  
Secretario.-

Interlocutorio No. 453.-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2021 - 0079.-  
Requirir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Marzo Dieciocho De Dos Mil Veintiuno .

De conformidad a lo solicitado por el señor HAROLD CALVACHGE MERA y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirlo para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido, Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR al señor HAROLD CALVACHGE MERA a fin de que allegue a esta dependencia judicial copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido, ya que se debe individualizar la persona responsable del cumplimiento de la orden emitida en sentencia .-

2.- CONCEDER a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite .-

Notifíquese,  
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 149  
Fecha: 23 MAR 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

@\_



**SECRETARIA.-** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 15 de marzo de 2021.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0493**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2021-00069-00**

Yumbo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por la señora **ÁNGELA MARÍA VALENCIA DE GALVIS**, contra los señores **JOSÉ CAJIGAS OCHOA, JENNY NARANJO BORRERO, CARLOS EDUARDO TRIANA CARDONA, CLAUDIA AMPARO TRIANA CARDONA, JAIME HUMBERTO TRIANA CARDONA, MARICEL TRIANA CARTDONA, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Mediante providencia del 19 de febrero de 2021 se inadmitió la demanda por varias falencias. Teniendo en cuenta que la apoderada actora no subsanó la misma, se procederá a su rechazo. Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente solicitud toda vez que no fue subsanada.-
- 2.- **DEVUELVASE** a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>49</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	Fecha: <u>23 MAR 2021</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	



**SECRETARIA.-** A Despacho del señor Juez para proveer.  
Yumbo, 15 de marzo de 2021.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0492.**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2021-00066-00**

Yumbo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez subsanada la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por el señor **FERNANDO VÁSQUEZ PALACIOS**, contra la señora **ANA TH. LESMES CORTES, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda mediante la cual pretende adquirir el demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del inmueble ubicado en la **CARRERA 14A No. 23-42** del barrio "**LA ESTANCIA**", del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-766141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **01010200660004000**.

2.- **TRAMITARSE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

3.- De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.

4.- **ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre el inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-766141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la señora **ANA TH. LESMES CORTES**. Oficiese.

5.- **ORDENAR** el emplazamiento de la señora **ANA TH. LESMES CORTES, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P., dejando constancia, que el listado donde se haga constar el nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tal como Diario El País, El Tiempo, La República, CARACOL, RCN, TODELAR.

6.- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7° del ya citado artículo 375.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

**SECRETARIA.**- A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 15 de marzo de 2021.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0491**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2021-00120-00**

Yumbo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por el señor **JORGE ENRIQUE MENESES MUÑOZ**, contra los señores **FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- En el poder debe describir el inmueble tal como se menciona en los Hechos 2º y 3º de la demanda.
- 2.- Debe determinar correctamente la cuantía del proceso, conforme al avalúo catastral del predio para el año 2021.
- 3.- Debe indicar en el acápite de NOTIFICACIONES que se emplace a las PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS.

Por lo expuesto anteriormente, se

**RESUELVE:**

- 1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **OSCAR FUENTES FERNANDEZ**<sup>105</sup>, portador de la T.P. No. **77.442** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE**

maral

Estado No. 79

Fecha: 23 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

<sup>105</sup>Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.



**SECRETARIA.-** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 15 de marzo de 2021.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0490**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2021-00121-00**

Yumbo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021))

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO**, presentada por el señor **JAMES MUÑOZ MONTAÑA**, contra los señores **ROSA TAVERA, MARGARITA TAVERA, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- En el poder no se menciona el número predial o catastral del predio.
- 2.- No se aporta Certificado Especial del predio a usucapir. De igual forma deberá adosar Folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado, pues el aportado data de octubre de 2020.
- 3.- Debe aportar certificado de avalúo catastral o documento equivalente que permita inferir el avalúo catastral del inmueble a usucapir y se determine correctamente la cuantía del proceso, pues el último recibo predial aportado data del año 2020. Por lo tanto, deberá también corregir la cuantía del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, se

**RESUELVE:**

- 1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo:
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **ERMINIA MEJÍA RESTREPO<sup>104</sup>**, portadora de la T.P. No. **126.490** del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE**

maral

Estado No. 49

Fecha: 23 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

<sup>104</sup>Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.



Interlocutorio No. 0464.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021- 0136.-  
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Marzo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de endosatario en procuración **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS** y en contra de **LEON PEDRO CESAR CEDEÑO PRADO** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **LEON PEDRO CESAR CEDEÑO PRADO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 94.850.988.00. Por concepto del capital de pagare 6210084244.-

b.- Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto desde el 1 de Diciembre de 2020 conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c- Sobre las costas se decidirá en su momento oportuno

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en su condición de gerente de la entidad endosatario en procuración -

4.- TÉNGASE como dependiente judicial a los abogados LISETH JHOANA RANGELC, ANA YEIMY CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA, DANIELA YEPES, VANNESA GARCIA, , VICTOR MARMOLEJO , CARMÍÑA GONZALEZ y CESAR AUGUSTO BORREO bajo la absoluta responsabilidad de quien la autoriza

6.- ABSTENERSE de tener como dependientes Judiciales a fin de tener acceso al proceso a los señores PAUL ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA GONZALEZ, DIGNORAHERRERA LOPEZ, RAFAEL NUÑEZ, JHON ALEX CORDOBA SANTIAGO SERNA, y SANTIAGO SERNA GIRALDO por cuanto este no acreditan ser estudiante de derecho.-

Notifíquese  
La Juez,

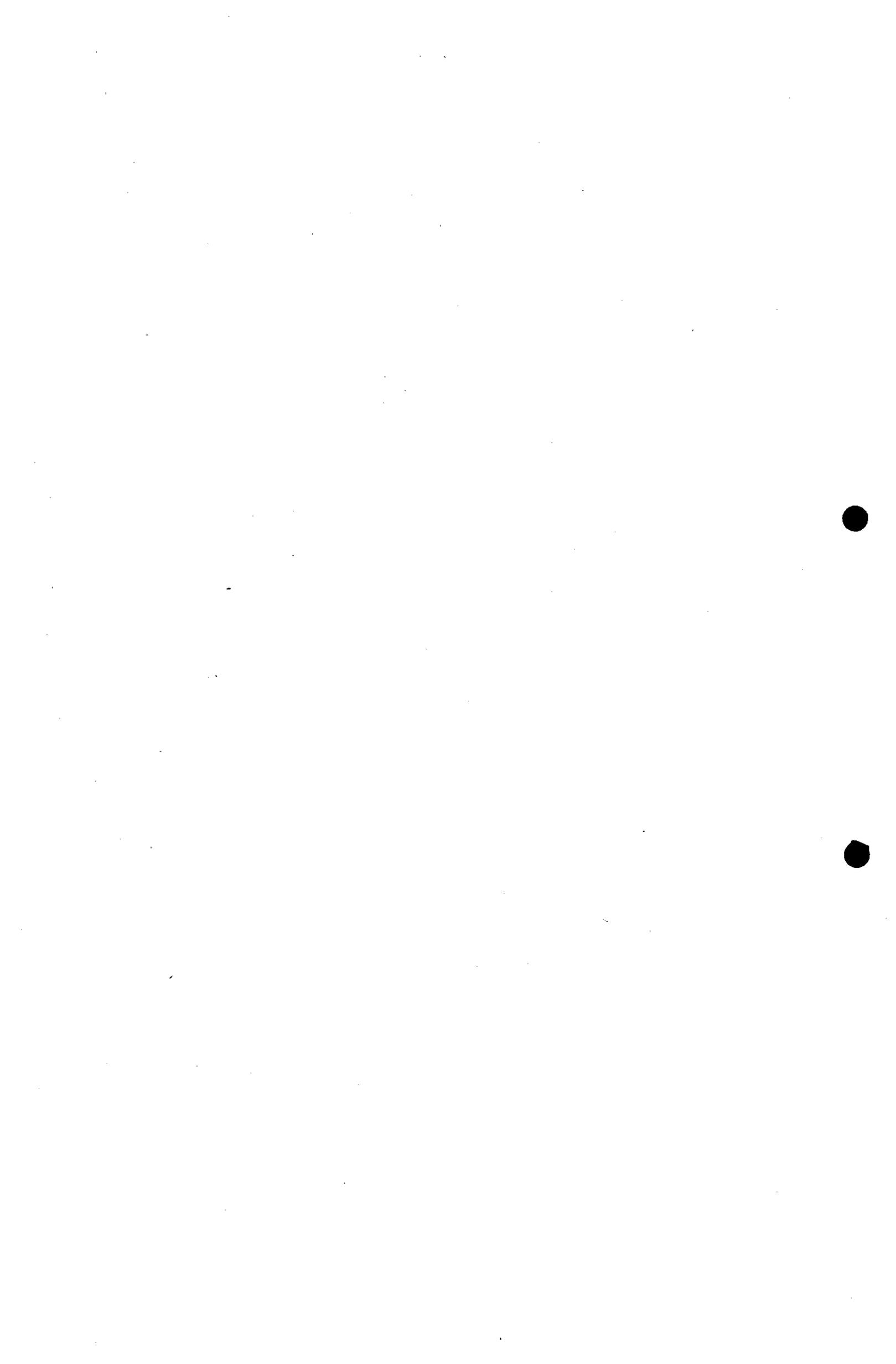
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 49

Fecha: 23 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_







**SECRETARIA.-** A Despacho del señor Juez para proveer.-  
Yumbo, 15 de marzo de 2021.-  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0163  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
768924003002-2020-00184-00**

Yumbo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO- VALLE  
Estado No. 99  
Fecha: 23 MAR 2021  
Firma: \_\_\_\_\_



32

**SECRETARIA.**- A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 15 de marzo de 2021.  
El Secretario,

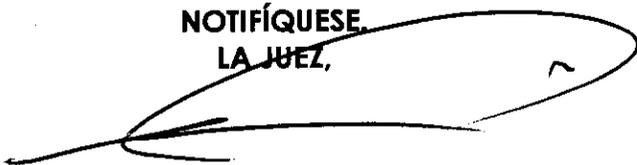
**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0165**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2020-00355-00**  
Yumbo, quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020).

AGREGUESE a los autos la valla aportada por la parte demandante.

En firme este proveído, REALÍCESE el emplazamiento de los demandados, conforme a lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**



**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. <u>48</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <b>23 MAR 2021</b>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario





2404110100 DEPOSITOS JUDICIALES  
 2404110100 DEPOSITOS JUDICIALES  
 2404110100 DEPOSITOS JUDICIALES  
 Total 2404110100 DEPOSITOS JUDICIALES  
 Total general

10500008 MARTINEZ RENDON JAVIER  
 10500008 MARTINEZ RENDON JAVIER  
 Total 10500008 MARTINEZ RENDON JAVIER  
 800114551 EMBAR  
 Total 800114551 EMBAR

1 003 00000000000000000010 2021/01/29 EMBARGOS  
 G 002 00000000000000000001 2021/02/03 DEPOSITOS JUDICIALES  
 195.121,00  
 0,00  
 195.121,00  
 195.121,00  
 195.121,00  
 195.121,00

**Banco Agrario de Colombia**      **CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES**      **DEPOSITOS JUDICIALES**      **GIRO JUDICIAL**

FORMA DE CONSIGNACION:  CANCELACION DE DEBITO       CANCELACION DE CREDITO       CANCELACION DE CREDITO A FAVOR DE CLIENTE JUDICIAL

NO. DE CANCELACION: 2404110100      NO. DE CANCELACION: 2404110100      NO. DE CANCELACION: 2404110100

NOMBRE DEL AJUDADO DEBITADO QUE RECIBE: Banco Agrario de Colombia      NOMBRE DEL AJUDADO DEBITADO QUE RECIBE: Banco Agrario de Colombia      NOMBRE DEL AJUDADO DEBITADO QUE RECIBE: Banco Agrario de Colombia

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 486679189N      DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 486679189N      DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 486679189N

PRIMER APELLIDO: Cuellar      PRIMER APELLIDO: Cuellar      PRIMER APELLIDO: Cuellar

SEGUNDO APELLIDO: Martinez      SEGUNDO APELLIDO: Martinez      SEGUNDO APELLIDO: Martinez

CONCEPTO:  DEPOSITOS JUDICIALES       DEPOSITOS JUDICIALES       DEPOSITOS JUDICIALES

DESCRIPCION: Ejecución de Alimentos      DESCRIPCION: Ejecución de Alimentos      DESCRIPCION: Ejecución de Alimentos

VALOR DEL DEPÓSITO: 189.697      VALOR DEL DEPÓSITO: 189.697      VALOR DEL DEPÓSITO: 189.697

FORMA DEL DEPÓSITO:  DEPÓSITO EN EFECTIVO       DEPÓSITO EN EFECTIVO       DEPÓSITO EN EFECTIVO

VALOR DEL DEPÓSITO: 189.697      VALOR DEL DEPÓSITO: 189.697      VALOR DEL DEPÓSITO: 189.697

VALOR TOTAL DE LA CONSIGNACIÓN: 195.121      VALOR TOTAL DE LA CONSIGNACIÓN: 195.121      VALOR TOTAL DE LA CONSIGNACIÓN: 195.121

08/02/2021 15:53:15 Cajero: zavieso  
 Oficina: 2112 - MIRANDA  
 Terminal: B2112004140 Operación: 156624164  
 Transacción: COBROS EFECTIVO  
 Valor: \$195,121.00  
 TIEMBRE, O SELLO Y FIRMA  
 Nombre: EMPRESAS MUNICIPALES DE MIRANDA





Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 18 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 0152.-  
Ejecutivo DE ALIMENTOS .-  
Radicación No. 2020 - 0286.-  
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Marzo Dieciocho De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por el área de talento humano de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMMIR con relación al señor JAVIER MARTINEZ RENDON se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,

La Juez,

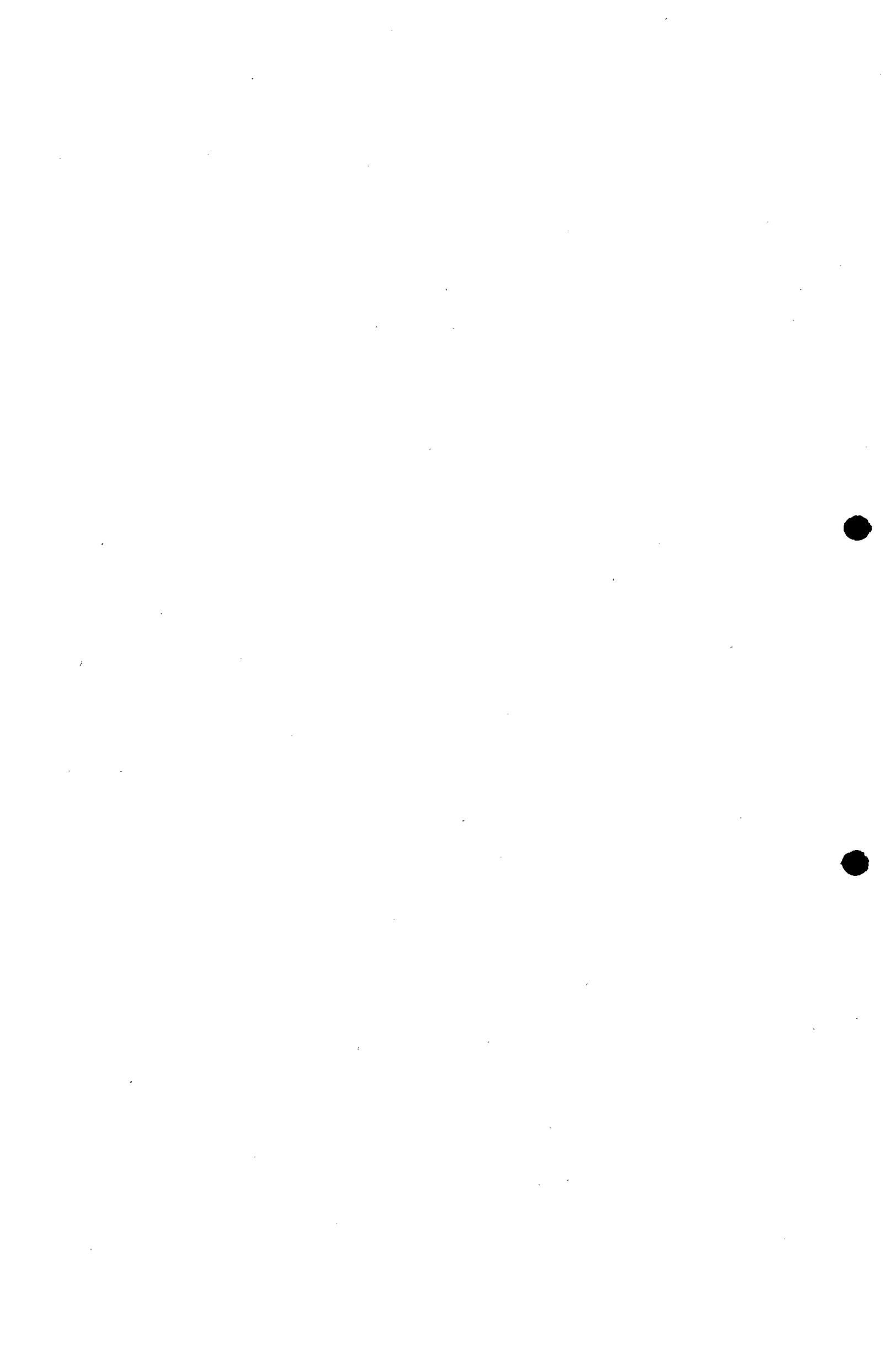
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE

Estado No. 49

Fecha: 23 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



Jf

Interlocutorio Nro. **454.-**  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2020 - 0062-00.  
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Marzo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno .-

BANCO POPULAR S.A quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de DAVID ESTEBAN GARCIA SANCHEZ, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$42'089.111,00 Mcte. Capital Pagaré No.58303090002948, Por los intereses de mora desde el día desde el 06 de Abril de 2019 hasta el día que Se verifique el pago de lo adeudado., así como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha Febrero 11 de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado DAVID ESTEBAN GARCIA SANCHEZ, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,  
DISPONE:

1°. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 1'300.000' Mil Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4° PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
Juez

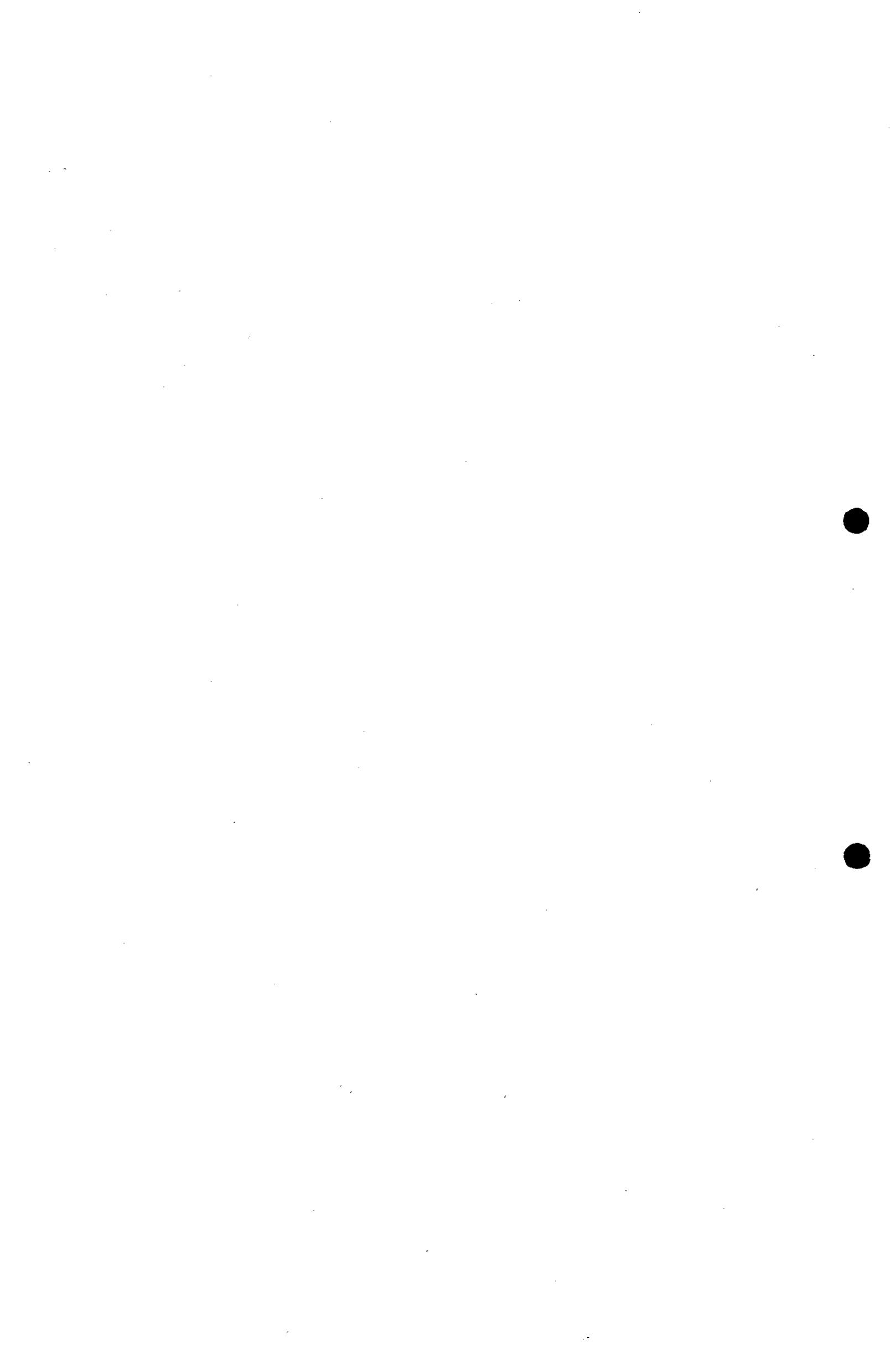
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 49

Fecha: 23 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



32

Interlocutorio Nro. 456.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2020 - 0322-00.  
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Marzo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno .-

BANCOLOMBIA S.A. quien actúa a través de endosatario en procuración MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS y en contra de PROMO LTDA hoy PROMO S.A.S. Y EDUARDO ROJAS HURTADO , con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$ 20.436.424.00 por concepto del capital de pagare s/n suscrito el 11 de mayo de 2016 correspondiente a sobregiro , Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto desde el 13 de MARZO De 2020 conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación., así como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha Octubre 23 de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada PROMO LTDA hoy PROMO S.A.S. Y EDUARDO ROJAS HURTADO, la cual fue enviada vía e-mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,  
DISPONE:

1°. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 1'000.000= Mil Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4° PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

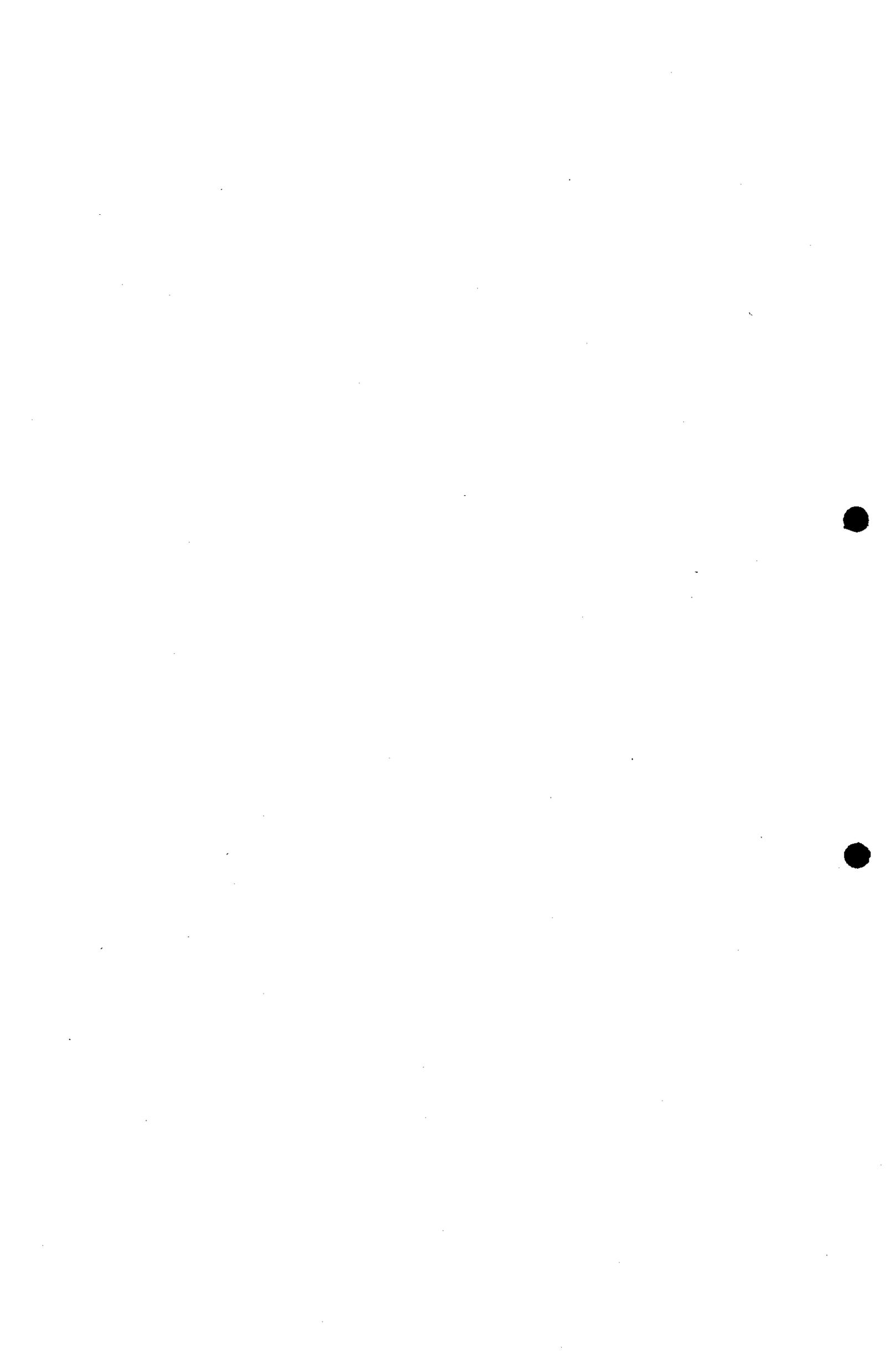
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 49

Fecha: 23 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



16

Interlocutorio Nro. 457.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2020 - 0434-00.  
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Marzo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno .-

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **DARIO LOZANO TASCÓN**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$ 38.441391 por concepto de capital contenido en el pagare sin número que respalda la obligación No. 1920006627, Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 9 de Diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, así como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha Enero 20 de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **DARIO LOZANO TASCÓN**, la cual fue enviada vía e-mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,  
DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 1'300.000 = Mil Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4° **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

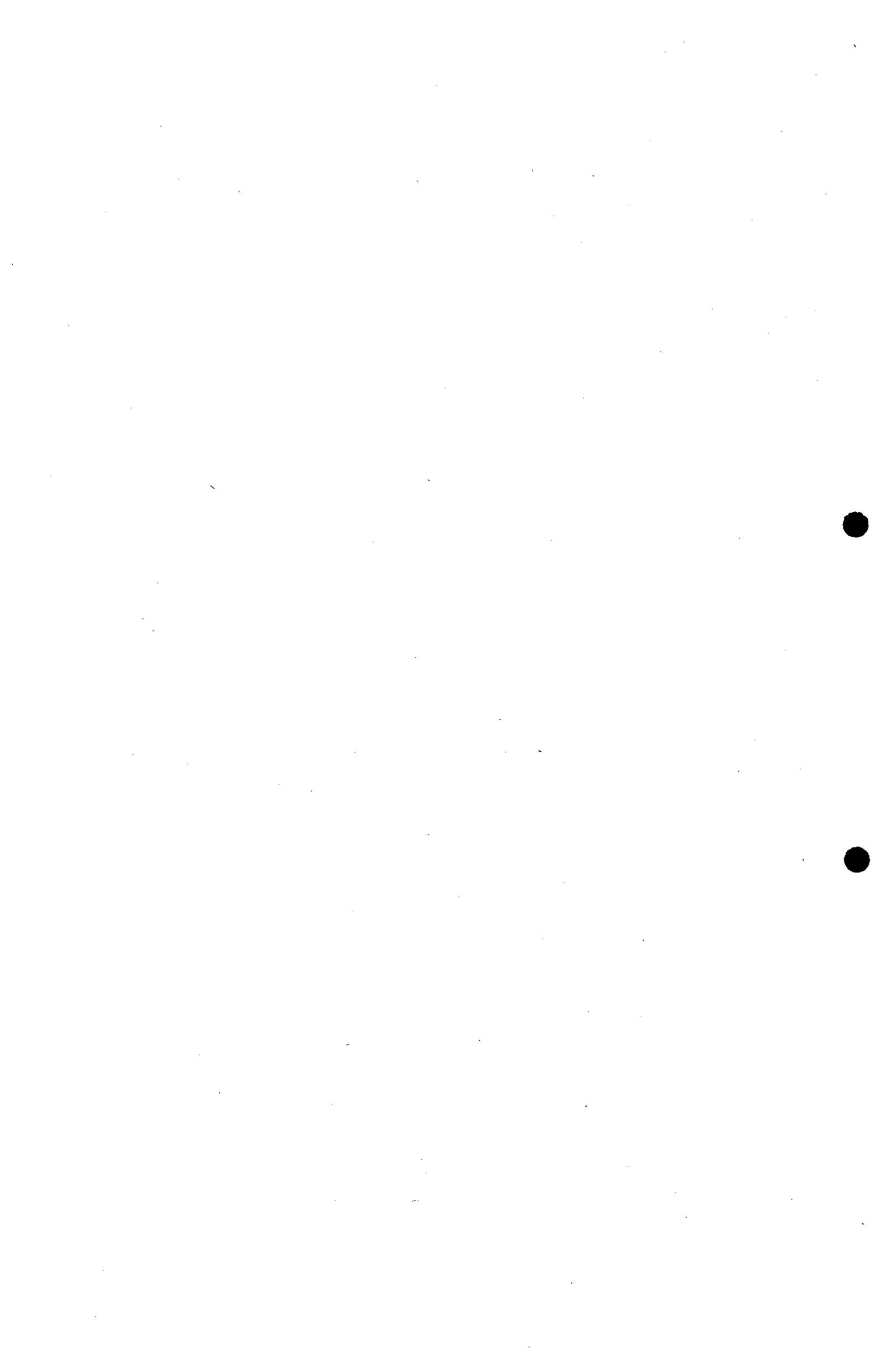
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 149

Fecha: 23 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



**SECRETARIA.**- A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 15 de marzo de 2021.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0177**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2020-00272-00**

Yumbo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al oficio proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, OFÍCIESE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, con el fin de que manifieste lo que hubiere lugar, conforme lo prevé el Inciso 2º del Numeral 6º del art. 375 del C.G.P., referente al inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-12217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y número Predial 010101480001001.

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>41</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha: <u>23</u>	<u>MAR 2021</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	



28

Interlocutorio Nro. **460.-**  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2020 - 0084-00.  
**ORDEN DE EJECUCION.-**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Marzo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno .-

**BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.** adelantado a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA VIVIANA LOPEZ REYES**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$ de \$48.334.314,9 por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 009005226973, Por los intereses moratorios sobre capital desde el día 3 de Octubre de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99., así como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha Febrero 24 de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **SANDRA VIVIANA LOPEZ REYES**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,  
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 1.800.000 Mil Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
Juez

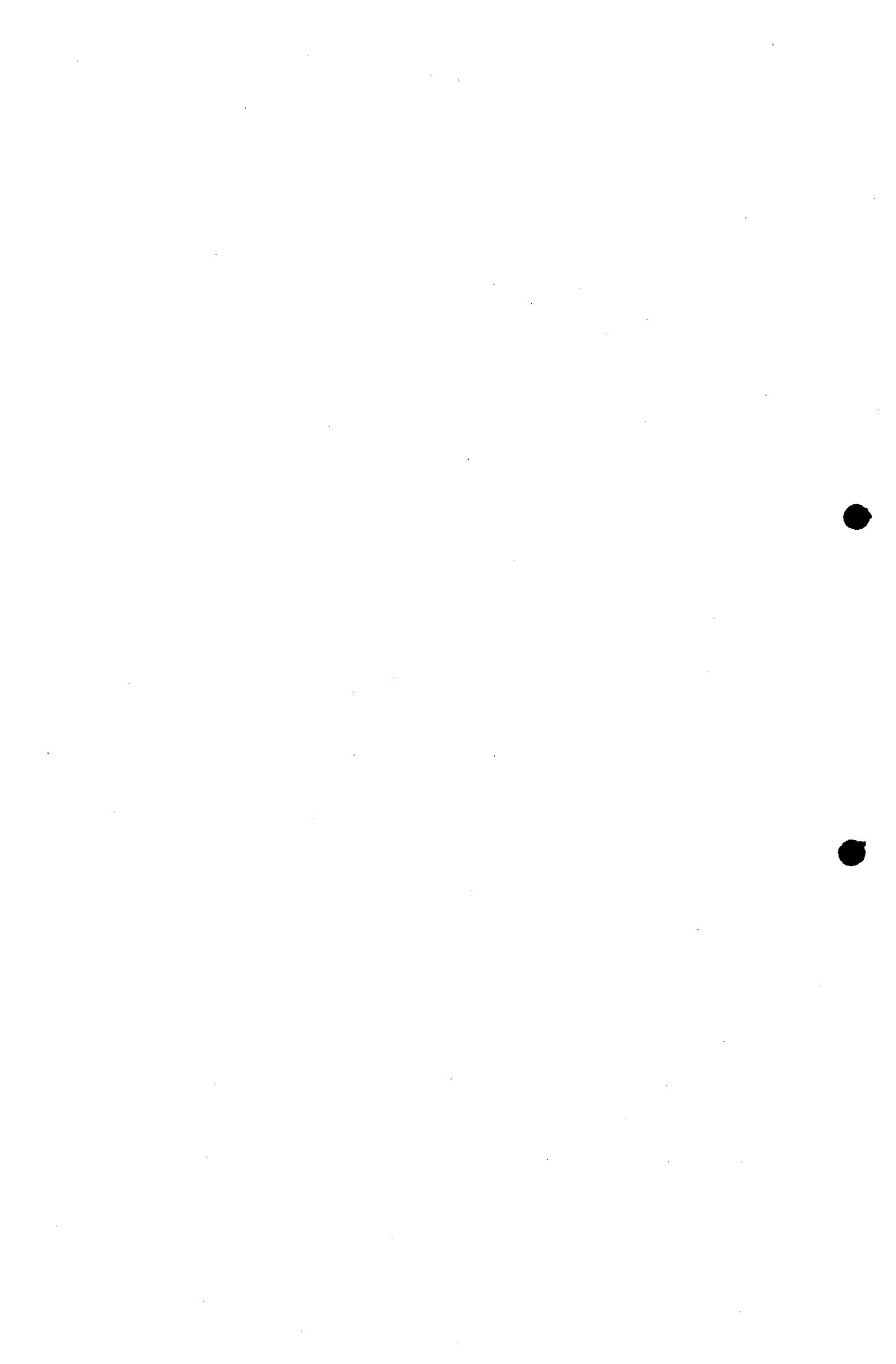
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 49

Fecha: 23 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



Constancia secretarial: 10 de marzo de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso, el cual venció el término para contestar la demanda y proponer excepciones y el demandado guardo silencio; el proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

El secretario,

C

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 474

VERBAL

RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Convoca Audiencia

Radicación No 76 892 40 03 002 2020-00250-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EN virtud a la constancia secretarial que antecede se hace preciso convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día 4 del mes de Ago 8 to del año 2021, a las 2 PM, advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se realizara interrogatorio por parte de la señora Juez.

2.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de pruebas solicitadas por la partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

a.- DOCUMENTALES: Téngase como prueba y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, que obran a folio 2 al 11 del presente cuaderno

b.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio al demandado JAIRO GOMEZ, el cual le será realizado por el apoderado judicial de la parte actora.

II PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No aporta pruebas, como quiera que no contesto la demanda.

III PRUEBAS DE OFICIO

- INTERROGATORIO: Decretase el interrogatorio al demandante FRANCISO ALIRIO AREVALO HERNANDEZ y a la señora ROSA ELVIRA CADENA QUSTANCHALA, el cual les será realizado por la suscrita juez.

NOTIFIQUESE

La juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 49

Fecha: 23 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

Orl.



CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de marzo de 2021. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Srio.

Interlocutorio No. 480  
RECONOCIMIENTO Y PRUEBA de ADN  
Rad: 76-892-40-03-002-2021-00034-00  
Auto: Rechazar

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante en la presente demanda de RECONOCIMIENTO Y PRUEBA de ADN adelantado por LINDA MICHEL GONZALEZ MALES en contra de LUIS CARLOS LORA CASTAÑEDA, no subsana la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

**DISPONE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda de RECONOCIMIENTO Y PRUEBA de ADN, por lo expuesto.

2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del C.G.P.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 49

Fecha: 23 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

Ort.

